



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2020-00166-00 ^{Alu}
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	VALORES Y CONTRATOS S.A. VALORCON
DEMANDADO	VIAS DE LAS AMERICAS SAS

En memorial allegado por el representante legal de la demandada VIAS DE LAS AMERICAS SAS se aporta Auto que da inicio al trámite de negociación de emergencia de un Acuerdo de Reorganización emitido por la Superintendencia de Sociedades, Expediente 75533 del 03-junio-2021 de acuerdo con lo establecido por la Ley 1116 de 2016. La parte resolutive de la mencionada providencia dispone:

RESUELVE

Primero. Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad Vías De Las Américas S.A.S., identificada con NIT 900.373.783, con domicilio en la ciudad Montería en la dirección Centro Logístico Industrial San Jerónimo Bodega No 08 Calle B Etapa 1 Km 3 Vía Montería Planeta Rica.

Segundo. Ordenar al representante legal que fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

Tercero. Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Cuarto. Ordenar al representante legal que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

Quinto. Requerir al representante legal para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- Los datos básicos del trámite que se adelanta
- El estado actual del trámite.
- La información relevante para las negociaciones.
- Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

Sexto. Ordenar al representante legal que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor y la identificación de la negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

Séptimo. Ordenar al representante legal acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, por parte del Juez del Concurso.

Octavo. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, si hay lugar. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Parágrafo: Se advierte que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Noveno. Ordenar al representante legal que, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

En lo que atañe a esta célula judicial, se advierte que el numeral tercero del auto indica entre otros, que los jueces de la República que estén conociendo procesos ejecutivos impetrados en contra de VIA DE LAS AMERICAS SAS deben ser suspendidos.

Por otra parte, se avisa que el apoderado judicial de la parte ejecutante, allega a esta judicatura pronunciándose respecto al trámite de reorganización de la ejecutada, en los siguientes términos:

I. HECHOS QUE MOTIVARON EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO Y SU RELACIÓN CON EL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S

1.1. El 06 de agosto de 2010, con ocasión a la licitación pública SAE LP-002-2009, la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S, suscribió en calidad de Concesionario el Contrato de Concesión No. 008 de 2010 con el Instituto Nacional de Concesiones (ahora

Agencia Nacional de Infraestructura); cuyo objeto correspondía al “otorgamiento de una concesión para que el concesionario realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento, y conservación, según corresponda, del proyecto vial Transversal de las Américas, y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras, en el corredor vial Transversal de las Américas Sector I, denominado Corredor Vial del Caribe”

1.2. En el marco del Contrato de Concesión No. 008 de 2010, VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S debía suscribir un Contrato EPC con la finalidad de que el contratista EPC ejecutara los diseños y construcción de las obras del Proyecto bajo la modalidad llave en mano a precio global, fijo, con ajuste IPC anual. Es así como el 15 de marzo de 2012, las sociedades ORGANIZACIÓN DE INGENIERIA INTERNACIONAL S.A.- GRUPO ODINSA S.A.-, CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. y VALORES Y CONTRATOS S.A “VALORCON S.A”, suscribieron el ACUERDO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO CONSTRUCTOR AMERICAS cuyo objeto era la “celebración y ejecución del contrato EPC”.

1.3. El día 07 de mayo de 2012, las sociedades VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, y los consorciados ORGANIZACIÓN DE INGENIERIA INTERNACIONAL S.A.- GRUPO ODINSA S.A.-, CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. y VALORES Y CONTRATOS S.A “VALORCON S.A”, celebraron el “CONTRATO EPC PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR 1, Y LA PREPARACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCIÓN /O MODIFICACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES”.

1.4. El 24 de marzo de 2020 y el 24 de junio de 2020, tuvieron lugar dos Juntas directivas Ordinarias de la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., tal como reposa en el Acta No. 94 y 95, respectivamente, oportunidad en la cual,

VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. reconoció una deuda a favor de VALORCON S.A. por concepto de obras ejecutadas en el marco del Contrato EPC, que asciende a la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$49.393.442.948), tal como se expone en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	VALOR DEUDA	INGRESO FIJO POR OBRAS PENDIENTE POR RECIBIR DE ANI		BALANCE	%
		CONCEPTO	VALOR		
1. DEUDA ACTUAL POR HITOS PAGADOS ANI	\$ 124.805.706.575		\$ -	\$ 124.805.706.575	
CONTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	\$ 75.212.263.627		\$ -	\$ 75.212.263.627	60%
VALDRCON S.A.	\$ 49.393.442.948		\$ -	\$ 49.393.442.948	40%
2. DEUDA POR HITOS PENDIENTES DE PAGO ANI	\$ 43.048.842.826		\$ 34.067.958.074	\$ 20.980.884.751	
CONTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	\$ 43.048.842.826			\$ 20.980.884.751	100%
HITO 1 CG - SP	\$ 32.188.155.100	HITO 1 CG - SP	\$ 34.067.958.074		
MINUS PAGO CRÉDITO BANCOLÓMBIA			-\$ 12.000.000.000	\$ 10.180.197.021	
VARIANTE CAREPA	\$ 10.860.687.726	VTE CAREPA	\$ -	\$ 10.860.687.726	
VALDRCON S.A.	\$ -	N/A	\$ -	\$ -	0%
3. TOTAL DEUDA FINAL PROYECTADA				\$ 145.586.591.326	
CONTRUCCIONES EL CONDOR S.A.				\$ 96.193.148.378	66,07%
VALDRCON S.A.				\$ 49.393.442.948	33,93%

1.5. El 18 de diciembre de 2020 VARLORCON S.A. inició a instancias de los Juzgados Civiles del Circuito de Montería el presente proceso ejecutivo singular contra la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., con el fin de lograr el pago por parte de la demandada y a favor del demandante de la suma de TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN

MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$38.031.509.996), por

concepto del pago parcial de la terminación del Hito 3 y 4 de la obra San Pablo-Simiti de conformidad con lo establecido en el Contrato EPC.

1.6. El 01 de febrero de 2021 este honorable juzgado profirió mandamiento de pago en contra de VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. decretando en el mismo las medidas cautelares previas solicitadas en el escrito de la demanda.

1.7. El 09 de abril de 2021, una vez notificada por conducta concluyente, VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. presentó recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo y posteriormente presentó excepciones de fondo, argumentando que el valor adeudado a VALORCON S.A. debía ser pagado por el CONSORCIO CONSTRUCTOR AMÉRICAS en virtud, tanto de lo estipulado en el ACUERDO CONSORCIAL como en el CONTRATO EPC.

1.8. El 16 de marzo de 2021 la sociedad CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. remitió a VALORCON S.A los estados financieros de VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. con corte al 31 de diciembre de 2020, los cuales fueron remitidos con la firma de la Representante Legal de VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., la señora Adriana Gallego Oke; la firma de la señora Jessica Restrepo Espinosa, contadora de la sociedad; y la firma de Heiner García Velásquez en su calidad de Revisor Fiscal.

1.9. El 30 de marzo de 2021, a través de la plataforma Microsoft Teams, se llevó a cabo la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., a la cual asistieron las sociedades CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. y VALORCON S.A en calidad de accionistas de la sociedad ejecutada.

1.10. A lo largo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas llevada a cabo el 30 de marzo de 2021, se cometieron sendas irregularidades a saber:

1.10.1. Los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2020, presentados y aprobados en el marco de la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., fueron estructurados por la sociedad ejecutada en detrimento de los postulados de veracidad y buena fe, en el sentido que esta omitió relacionar en los mismos la deuda reconocida de forma directa a favor de VALORCON S.A. como consorciado ejecutor del Contrato EPC, contemplada en las Actas de las Juntas Directivas No. 94 y 95, llevadas a cabo el 24 de marzo y el 24 de junio de 2020, respectivamente, sin que esta supresión tuviese soporte contable alguno; situación que configuraría la presunta concreción del delito de falsedad en documento privado, en los términos descritos en el artículo 289 del Código Penal Colombiano.

1.10.2. Con ocasión al nombramiento del Revisor Fiscal de la sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A., VALORCON S.A. solicitó respetuosamente a los asistentes a la Asamblea Ordinaria postergar la elección del Revisor Fiscal, toda vez que la Representante Legal de Vías de las Américas S.A., presentó como única opción la renovación del nombramiento de la firma

SFAI Audit SAS, firma de la Revisoría Fiscal de la Sociedad, para los periodos 2019 – 2020, sin presentar opciones ulteriores, pese al desacuerdo de VALORCON S.A. como socio minoritario, quien expuso los motivos que hacían necesaria la modificación del revisor fiscal. Esta solicitud fue claramente desentendida de forma injustificada, sin ser siquiera sometida a votación en mérito de las razones esgrimidas, procediéndose a su aprobación con el voto favorable de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., en detrimento de los derechos de VALORCON S.A.

1.10.3. Con la aprobación exclusiva de CONSTRUCCIONES EL CONDÓR S.A. fue modificado el orden del día previsto en la convocatoria remitida a los accionistas el 17 de marzo de 2021; modificación unilateral que permitió la deliberación y aprobación de la decisión propuesta por la representante legal de la sociedad ejecutada a efectos de definir si la VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S debía solicitar el inicio un proceso de reorganización de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 1116 de 2006; deliberación que fue, nuevamente votada y probada con la favorabilidad exclusiva de

CONSTRUCCIONES EL CONDÓR S.A., pese a la abierta oposición de VALORCON S.A., fundada en la precaria deliberación de la decisión, así como la evidente afectación que un proceso de reorganización representaría para el proceso ejecutivo que nos convoca.

1.11. En mérito de lo expuesto, contra las decisiones tomadas en el marco de la Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el 30 de marzo de 2021, el 28 de mayo de 2021 VALORES Y CONTRATOS S.A. radicó ante los Juzgados Civiles del Circuito de Montería una demanda de impugnación de actos de asamblea, junta directiva o de socios, La cual fue signada por reparto al Juzgado segundo (02) Civil del Circuito de Montería y le correspondió el número de radicación 23001310300220210011700.

1.12. En la demanda referida en el hecho anterior la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. solicitó, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 382 del C.G.P., la suspensión de los efectos del Acta de la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la sociedad Vías de las Américas S.A.S. llevada a cabo el 30 de marzo de 2021.

1.13. Pese a la controversia expuesta de cara a la decisión de iniciar un proceso de reorganización, así como le legalidad de los estados financieros presentados por la sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. con corte a diciembre de los años 2019 y 2020; el 03 de mayo de 2021, Naslly Jeanne Salazar Ocampo, en calidad de representante legal suplente de la sociedad ejecutada, solicitó el inicio del trámite de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización en los términos del artículo 8 del Decreto 560 de 2020.

1.14. El 03 de junio de 2021, la Superintendencia de Sociedades expidió el Auto a través del cual admitió a VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, en los términos del Decreto 560 de 2020. En este sentido la Superintendencia de sociedades resolvió:

“Primero. Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad Vías De Las Américas S.A.S., identificada con NIT 900.373.783, con domicilio en la ciudad Montería en la dirección Centro Logístico Industrial San Jerónimo Bodega No 08 Calle B Etapa 1 Km 3 Vía Montería Planeta Rica. (...) Tercero. Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite”.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES EXTENDIDA POR EL APODERADO DE LA SOCIEDAD EJECUTADA CON OCASIÓN AL AUTO DE ADMISIÓN DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES *En mérito de los hechos anteriormente expuestos, es para nosotros clara la existencia de actuaciones presuntamente dolosas desplegadas por el ejecutado, que generan preocupación dentro del proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización dentro de la Superintendencia de Sociedades, puesto que, el ejecutante, aprovechando que el Juez de Concurso no realiza una verificación previa de la fiabilidad sobre la documentación aportada para entrar dentro de dicho régimen, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 Decreto 560 de 2020, omitió de forma injustificada la controversia que hoy cursa ante el Juzgado segundo (02) Civil del Circuito de Montería sobre la legalidad de las decisiones tomadas en el marco de la Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el 30 de marzo de 2020, en la cual se cuestiona la veracidad de los estados financieros que soportan la solicitud de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización elevada por VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.*

En este sentido, no se debe pasar por alto que la controversia que hoy gira entorno a los estados financieros de la sociedad ejecutada, de ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de sociedades, hubiese llevado a la inadmisión de la solicitud

incoada por la sociedad ejecutada de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 10 de la Ley 1116 de 2006, el cual establece:

“ARTÍCULO 10. OTROS PRESUPUESTOS DE ADMISIÓN. La solicitud de inicio del proceso de reorganización deberá presentarse acompañada de los documentos que acrediten, además de los supuestos de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente, el cumplimiento de los siguientes requisitos: (...) 2. Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales. (...)”

En virtud de lo anterior, y sobre la documentación aportada la Superintendencia de Sociedades, nos permitimos advertir que se tomaran las acciones y medidas pertinentes en el marco de la Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, para que la información relacionado en el trámite en cuestión coincida con los montos ya estipulados y reconocidos a favor de mi apoderado, VALORES Y CONTRATOS S.A - VALORCON S.A.- EN REORGANIZACIÓN, cuya ejecución se busca a través del presente proceso ; puesto que obra el deber de legalidad con el Estado para todas las actuaciones con el mismo tal como lo interpreta la Corte Constitucional en sentencia No. 511 del 08 de octubre de 1996 con ponencia del Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz de la siguiente forma:

“Tanto para los contadores, como para los revisores fiscales y los administradores, se predica el deber legal de lealtad con el Estado, en particular en lo que atañe a suministrar a las autoridades datos ciertos respecto de hechos propios del ámbito de su profesión. Esta obligación surge, en especial, de los artículos 157, 212 y 293 del Código de Comercio, tácitamente derogados por el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, y de los artículos 1, 10 y 70 de la Ley 43 de 1990, que regula de la profesión de contador público.

Antes de la expedición de la citada Ley 222 de 1995, la violación de los aludidos deberes profesionales podía acarrear al contador, revisor fiscal o administrador, las sanciones establecidas para la comisión del tipo penal de falsedad en documento privado (Código Penal art. 221). Actualmente, el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, consagra la pena de prisión de uno a seis años, para quien, a sabiendas, suministre datos a las autoridades o expida constancia o certificación contraria a la realidad u, ordene, tolere, haga o encubra una falsedad en los estados financieros o en sus notas”.

En conclusión, resulta preocupante que la contraparte se adhiera en este momento al proceso de Negociación de Emergencia y acuerdo de Reorganización, puesto que existe en favor de mi apoderado un mandamiento ejecutivo que impone una obligación de pago, que hasta el momento no ha sido extinguida, y cuyo pago se ve entorpecido con el auto de admisión de negociación de emergencia emitido por la Superintendencia de Sociedades, trámite que se inició con una solicitud de la sociedad ejecutada que pone en tela juicio la buena fe del accionado, puesto que es evidente que lo que se busca es la suspensión y levantamiento de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia durante el término legal de 3 meses de duración de la Negociación de Emergencia y acuerdo de Reorganización.”

De cara a lo expuesto, solicita respetuosamente la SUSPENSIÓN del proceso de la referencia.

Así las cosas, en acatamiento de la orden en mención, se ordenará la suspensión del presente proceso mientras se surte el trámite de negociación de emergencia de un Acuerdo de Reorganización de la ejecutada. Por secretaría, ofíciase a la Superintendencia de Sociedades a fin de ponerle en conocimiento la presente decisión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Suspender el trámite del presente proceso mientras se surte el trámite de negociación de emergencia de un Acuerdo de Reorganización de la ejecutada VIA DE LAS AMERICAS SAS,

según lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades en Auto que da inicio al trámite de negociación de emergencia de un Acuerdo de Reorganización Expediente 75533 del 03-junio-2021 de acuerdo con lo establecido por la Ley 1116 de 2016.

SEGUNDO: *Por secretaría, ofíciase* a la Superintendencia de Sociedades a fin de ponerle en conocimiento la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c4a8dc398a4b06b387c45f629e9cb7cbac0b4bca3a8dedaafd6a7171ce89256

Documento generado en 21/06/2021 02:56:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>